

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-084-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2





Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión ordinaria celebrada el ocho de octubre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno: 5 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de julio de dos mil veinte, Southern Cross Latin America Private Equity Fund IV, L.P. (Fondo IV), Southern Cross Latin America Extension Fund IV, L.P. (Extension Fund), Atevco Holding SARL⁶ (Atevco Holding) e ICG Malta Partners LP ⁷ (ICG SPV, junto con Fondo IV, Extension Fund y Atevco Holding los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El escrito se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, notificado por vía electrónica el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de septiembre de dos mil veinte.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ Folios 00595 y 00609.

⁷ Folios 00613 y 00623.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta,⁸ por parte de Extension Fund,⁹ del de las acciones representativas del capital social de Atevco S.r.l. (Atevco Italy), Builtex B.V. (Builtex) y Pylon Holding B.V. (Pylon), sociedades que actualmente son propiedad de Atevco Holding.¹⁰

En México, la operación implica que Extension Fund participe indirectamente en el capital social de i) Planigrupo LATAM, S.A.B. de C.V. (Planigrupo); y ii) Gooseflesh Multimedia Group, S. de R.L. de C.V. (Gooseflesh).¹¹

B .1

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo, la operación notificada tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

¹⁰ Folio 8818.

⁸ El comprador directo es SEP Capital S.a.r.l., sociedad que es propiedad indirecta de Extension Fund. Folios 8818 y 9004.

Como parte de la operación Atevco Holding cederá indirectamente al Extensión Fund que actualmente detenta tanto en Gooseflesh como en la subsidiaria de esta última sociedad. Folios 8826 y 8837.

¹² Folio 8829.





Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, ¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

-

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno Resolución Expediente No. CNT-084-2020

A ocho de octubre de dos mil veinte.

El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, Fidel Gerardo Sierra Aranda, con fundamento en los artículos 13, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica y 59, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, da fe de que **el Comisionado Eduardo Martínez Chombo** no pudo hacer uso de Firma electrónica por causas justificadas, por lo que en el presente documento el Comisionado Eduardo Martínez Chombo estampa su firma autógrafa, a efecto de que el mismo se integre y forme parte de la presente resolución dentro del CNT-084-2020.

Asimismo, en este acto y documento el Secretario Técnico certifica la autenticidad de la firma autógrafa, así como la autenticidad del presente que forma parte de la resolución emitida dentro del expediente CNT-084-2020.

Eduardo Martinez Chombo Comisionado

Sello Digital	No. Certificado	_ Fecha
Yfg9yr8cbNF9RJ63QxzO923snINmF35v1jkuth4 UI02l2nc+jtOGbsym3AHJQwSqvmgNGXlOaW Tqa/lDa7CopXSU2NCtYou/6gmfS3UVRSVHRV oZJZjTGeo3llR9hnn3asUjqtuzdWKxWZu9TuR CFjGzc5VSsYSdBp0HN+nN63UNvV/x1Fsr2j6 kKj9ZIBbzqAVmMdiq+ff1z9hv6jVDzTW8Hj/SLT /YH0g62w5KiNlukgXDPHU+5KU5PnuxfLI+P6z Dckj2MyUT1VWqmkbfbtS7vVsQigQ8fYfr/6IZH OQ3dy25wi12Mir1XoLmJDGP2nO41cwkWtc/aj KVs+e4w==		jueves, 8 de octubre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
BcmorP4UuH0NDaXFdv3RhXzWiUoiMbSp2mv obM8cMQHlGgYV+ltLeBdXTjOz4rDy/xglqKHlg YJ019AyG0n0UzWjhzJFsDdC6XSlbd9S81kyc+F5qU8cDll7WKu6fbX4B+58TWCpeYk5CE9Gy+32FVLZTa2w3lkQpWyllogG8iOQRPeWP41lR 6zqDUgF5ewPUz9n3+Cp3lLD0aysO2Z9p8l8Ft+VVBhjcLuvmN0Afc4Wri+tBWlljsc/P8oesOnAw+JKxWsQgRc3ga2SRGHlqsqoqGtmpzkL0WlABhpYIDB09yysPaLOiWNBmtSvWgEW6LxldXfrkZte0U6lvB+ug==	00001000000410345478	jueves, 8 de octubre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
LNSZshnD70D7IAFkfbdYVDOMBlkStfvaKTwg+ KoxQ+HguNzIKuDRzrG7Z4mYwsoNq/+Bax3jC I4UiFHTHPOZDBb0tXcPOj8+Fo3eV+KViTzUc AFY8gRrt3EgINJWHBjC151hsjBYJLBLcGiB1O eE0a6PSyejRUwY//3Ry7TlcuBK1LqgBJSIVVp QvaraF20PsngH/q3Go3cOH/Je4emOMc9BGR 9z3H0eylwi4jCk5Y5x1/i+JP7JByVkYoHRb7vM 3/Wnr7kzFpec9GnEGqkpwYUdQszqoaFMStYI BeD2BaW7CahdLIMnkxzPLza1R/eUBcvPcg1o FEWklZCk4a/C5g==	00001000000410188472	jueves, 8 de octubre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
C5HUuUVJgs32shq319tdZrEAp0Ok/osF5DBbe RCRelDwYdk37jcC9OkUvQGL+OCDhXxXBGF VPDh7/LIYP/zaBDKQNqCYM87HBLGBJOrH6 UD/6ESYrplgN+kBn1QADCz/3CSJ2L9k/AG4pL nKRIJNTHZ0e1VnsSkGSFQow8NqFnYWlGgO bNn987UaWIT/h/z4yChUwmfBOwZ2kn4U6HC6BrmMQAKn0U1MbxC7hJ06NaBPkYxmNTzva0 926Z8F9VWDbkxnjyXaULrS8OkHIAZLbur5bbV olnt1YOpHGB/I/Cycn5F275pnUNi/8bGiJ+q8P6B9LatGORWIWmfF5rMp0A==		jueves, 8 de octubre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
NQP4KFJ7gzR3r/9M3ZsQzZiGciDj9/ap9+H0+ MqRNDOIIEqGE2jXUi9sqzYdMQRHzysaDoxzb tBJbgUortPgHHG/g7OObdoO5d3YE1iNuj3GR9 HDTMgn4+vJ6UsWal7aT8Jg2rujfzP+XQQRgR wd1hOcWkMbYvPVOsL1LtZGWo6/DGgBn+c6 sMfaOqOlkjVsb71pCqkdBoGPzpWzKtOKpxhj WIM5P2fYeVRSFXGWFArZq/sUdPINipj7dIWO tvCRTmWUURZtKb7PqCyTlW7fU0QxAoSU4a o03SKchBlWoRcd/p2D+gk5YX45q+RL+QjAL1 qK4rdmM91+hgfuGGv6Q==		jueves, 8 de octubre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
duEVWuAipj2i21Fhlh8tHgCVGcljDw5oCclePqd Fgt7qVxpSBrZ6kgYeN3e9WhYzFA2uJd4IH2ai hknuXBcgqiQtkbmh+lbSqOrcwBPHYMtXgapFK BF44h56sdcSe4J1lCyqjhJnyOw/aPmdAhVNRo GJw4Kkz2b/aMOlg42E9E8JGfpKzCgHHcLcuC 5QSrR1P5GhueKRikuU7V7dlmlViof/LUdkYfeO X/HrUqzOtkLg9RW0cEK13vYrvP2qJS3Jzliv46y akFikdsyRKsn86Pk3tnLSRzuGyeEW3qLJf5lWg japLc6zmlTC9yp4oQ/tp2/jSsFYKxV8FentV7gs DA==		jueves, 8 de octubre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
YpTKQwSF0OOYZ8bGcUye4o8281iudOOuidZ rmmpEmlUr8NvggmP/N4fM9UNC31r1Ws21q6l OsL81SCbUbYhxow7059lzRoiwhseFMqAuZl35 c3ohPixE9UtU66BNWY2VB28UwufhR/ge6GeO blcx2TfXpNSadmqluo9zgntYWhMj2detFi0tvclq hmW4cose3LSw3UaNWaXDvUc1qdU2klmqJX 1uS2MLwjcvsUBfVBigeq3ki/Vh3zcOsDYbnLqS GUCShkRklboetBoTfvxw9Mj6OulyAGkA4Zxdsz cqPpKlhWXuoF4AqleGvl54QXL+UMFn+o8r/H3 gJLqSGnUPsg==		jueves, 8 de octubre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA